



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42404

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 26 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUM. 258

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de julio de 1942, referente al movimiento de escalas en el Arma de Tropas de Aviación.—Páginas 7132 a 7135.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se crea la Dirección General de Protección de Vuelo.—Página 7135.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS de 10 de septiembre de 1942 por los que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los señores que se mencionan, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 7136.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 6 de agosto de 1942 por el que se nombra Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Nieto Antúnez.—Página 7136.

DECRETOS de 17 de agosto de 1942 por los que se nombra a los señores que se citan, Inspectores Generales Presidentes de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Páginas 7136 y 7137.

DECRETO de 17 de agosto de 1942 por el que se nombra a don Joaquín Benjumea y Burín Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 7137.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de agosto de 1942 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela.—Página 7137.

DECRETO de 26 de agosto de 1942 por el que se asciende a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Angel Esteva Bardiá.—Página 7137.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personas civiles).—Orden de 30 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Dolores Camps Jaén y otros.—Páginas 7137 a 7147.

Otra de 6 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Calvente Morillas y otros.—Páginas 7147 a 7155.

Otra de 10 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Gregorio Velasco Gómez y otros.—Páginas 7155 a 7163.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de septiembre de 1942 por la que cesa en el cargo de Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional de la Madera y del Corcho don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde y se nombra para el mismo a don Fernando de la Sotilla y Ochotorena.—Página 7164.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—(Secretaría General).—Señalando, de acuerdo con las instrucciones que se citan, fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía convocados por Orden de 13 de mayo de 1942.—Página 7164.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 7164.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3615 a 3622.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE JULIO DE 1942, referente al movimiento de escalas en el Arma de Tropas de Aviación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, organizando el Arma de Tropas de Aviación, y en las Ordenes-circulares del Ministerio del Aire de fechas dieciséis de noviembre del mismo año de mil novecientos treinta y nueve y trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, dictando normas para la formación de la Escala inicial de dicho Arma, y transcurrido el plazo que estas Ordenes señalan, deben causar baja definitiva en las Armas del Ejército de Tierra y alta en el Arma de Tropas de Aviación, los Jefes y Oficiales que han de formar la Escala inicial de este Arma.

Para formar esta Escala se ha tomado como base, por ser la más justa, la antigüedad en el empleo de Alférez y en igualdad de ésta la de los empleos anteriores en los procedentes de Suboficiales, resultando, por ello, algunos Jefes y Oficiales delante de otros de mayor antigüedad dentro del empleo, anomalía que hay que corregir dando a cada uno antigüedad, por lo menos, igual que los que estén detrás en la Escala.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Escala inicial del Arma de Tropas de Aviación quedará constituida con los Jefes y Oficiales que se relacionan en el artículo tercero y por el orden que en él se expresa. Estos Jefes y Oficiales causarán baja en las Armas de procedencia y alta en el Arma de Tropas de Aviación, en la revista del próximo mes de agosto.

Artículo segundo.—A los Jefes y Oficiales que estén delante de otro de mayor antigüedad se les dará la que tenga el que esté detrás de ellos en la Escala.

Artículo tercero.—La Escala inicial del Arma de Tropas de Aviación se formará con los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan y por el orden que se expresa:

Número uno.—Teniente Coronel don José Jiménez Cantón.

Dos.—Teniente Coronel don Manuel Angulo Alba.

Tres.—Teniente Coronel don José María Cabeza Fernández de Castro.

Cuatro.—Teniente Coronel don Pedro Fernández García.

Cinco.—Teniente Coronel don Miguel Salom Cerdá.

Seis.—Comandante don Tomás Herrero Marzo.

Siete.—Comandante, don Daniel Lindo Ramírez.

Ocho.—Comandante don Carlos Pascual del Pobil y de Zuzuarregui.

Nueve.—Comandante don Manuel Dávila Huguet.

Diez.—Comandante don Antonio Lerdo de Tejada Mora.

Oncé.—Comandante don Emilio Figueroa Permúy.

Doce.—Comandante don Virgilio Arellano Calvo.

Trece.—Comandante don Carlos Gómez Cobián.

Catorce.—Comandante don Cándido Mena Trigueros.

Quince.—Comandante don Juan Hernández Sánchez.

Dieciséis.—Comandante don Luis Castañón de Mena.

Diecisiete.—Comandante don Pedro Nicoláu Pons.

Dieciocho.—Comandante don Francisco Ausín Robles.

Diecinueve.—Comandante don Arturo Oquendo Fernández.

Veinte.—Comandante don José Palomino Fournier.

Veintiuno.—Comandante don Eduardo de Tapia Sánchez.

Veintidós.—Comandante don Vicente Núñez Robles.

Veintitrés.—Comandante don Francisco Vanrell Campos.

- Veinticuatro.—Comandante don José Toranjo Jiménez.
Veinticinco.—Comandante don Luis Morente Lacomba.
Veintiséis.—Capitán don Dámaso Borque Castejón.
Veintisiete.—Capitán don José Caramazana Sáez.
Veintiocho.—Capitán don José Truyols Rodríguez-Roda.
Veintinueve.—Capitán don Segundo Casas Bartolomé.
Treinta.—Capitán don Fernando Torres Blanco.
Treinta y uno.—Capitán don Tomás Moro Villoria.
Treinta y dos.—Capitán don Pedro García Rielves.
Treinta y tres.—Capitán don José Bautista Soba.
Treinta y cuatro.—Capitán don Emilio Santamaría Martín.
Treinta y cinco.—Capitán don José Lechuga González.
Treinta y seis.—Capitán don Emilio Díaz Gamarra.
Treinta y siete.—Capitán don Pedro Sastre García.
Treinta y ocho.—Capitán don Santos Sigmaringa Morano.
Treinta y nueve.—Capitán don Zacarías Terrados Albarracín.
Cuarenta.—Capitán don Constantino Méndez Reverdito.
Cuarenta y uno.—Capitán don Raimundo Reyes Izquierdo.
Cuarenta y dos.—Teniente (Capitán provisional) don José Rosano Labao.
Cuarenta y tres.—Teniente (Capitán provisional) don Germán Alba Lozano.
Cuarenta y cuatro.—Teniente (Capitán provisional) don Nicolás Murcia Roldán.
Cuarenta y cinco.—Teniente (Capitán provisional) don Lope Allas Herranz.
Cuarenta y seis.—Teniente (Capitán provisional) don José Contreras Yáñez.
Cuarenta y siete.—Teniente (Capitán provisional) don Juan Navarro Cayuela.
Cuarenta y ocho.—Teniente don Angel Farre Cebrián.
Cuarenta y nueve.—Teniente (Capitán provisional) don Joaquín Salelles Sánchez.
Cincuenta.—Teniente (Capitán provisional) don Isidoro Herrero Rengel.
Cincuenta y uno.—Teniente (Capitán provisional) don Pedro Sánchez Fernández.
Cincuenta y dos.—Teniente (Capitán Provisional) don Juan Hernández Buendía.
Cincuenta y tres.—Teniente (Capitán Provisional) don Telmo Díaz Rueda.
Cincuenta y cuatro.—Teniente (Capitán Provisional) don León Cid Fernández.
Cincuenta y cinco.—Teniente (Capitán Provisional) don Antonio Martínez Albert.
Cincuenta y seis.—Teniente (Capitán Provisional) don Gregorio Sanz Sanz.
Cincuenta y siete.—Teniente (Capitán Provisional) don Avelino García Ferrerí.
Cincuenta y ocho.—Teniente (Capitán Provisional) don Antonio de María González.
Cincuenta y nueve.—Teniente (Capitán Provisional) don Juan Torres Ceballos.
Sesenta.—Teniente (Capitán Provisional) don José Jurado Martínez.
Sesenta y uno.—Teniente don Severino García Viguera.
Sesenta y dos.—Teniente don José Robles Rodríguez.
Sesenta y tres.—Teniente (Capitán Provisional) don Rubén Hernández López.
Sesenta y cuatro.—Teniente (Capitán Provisional) don Antonio Ballesteros Nistal.
Sesenta y cinco.—Teniente (Capitán Provisional) don José Moreno Pérez.
Sesenta y seis.—Teniente (Capitán Provisional) don Desiderio Serna Pérez.
Sesenta y siete.—Teniente don Aurelio Manzano Aguado.
Sesenta y ocho.—Teniente don Arturo Estrada Alcántara.
Sesenta y nueve.—Teniente (Capitán Provisional) don Hieroteo Fernández Hernando.
Setenta.—Teniente (Capitán Provisional) don Feliciano Martínez Collantes.
Setenta y uno.—Teniente don Isaias Calonge Celorrio.
Setenta y dos.—Teniente don Alejandro Martínez Espinosa.
Setenta y tres.—Teniente don Pedro Provedo de Miguel.
Setenta y cuatro.—Teniente don Juan Arroyo López.
Setenta y cinco.—Teniente don Francisco Perruca Gálvez.

Setenta y seis.—Teniente don José Ortigosa García.
Setenta y siete.—Teniente don Francisco Llinas Oliver.
Setenta y ocho.—Teniente don Antonio López Escalada.
Setenta y nueve.—Teniente don Sebastián López Cardo.
Ochenta.—Teniente don José Caballero Siles.
Ochenta y uno.—Teniente don Agustín Cáceres Nicolás.
Ochenta y dos.—Teniente don Manuel Domínguez Rodríguez.
Ochenta y tres.—Teniente don Angel Sánchez Mendiola.
Ochenta y cuatro.—Teniente don Francisco Sánchez Alba.
Ochenta y cinco.—Teniente don Lorenzo Gómez Pozo.
Ochenta y seis.—Teniente don Juan Hernández Blanco.
Ochenta y siete.—Teniente don Juan Piqueras González.
Ochenta y ocho.—Teniente don Antonio Baños Romero.
Ochenta y nueve.—Teniente don Adolfo Varillas González.
Noventa.—Teniente don Donato Asín Uribarren.
Noventa y uno.—Teniente don Juan Cánoves Campomar.
Noventa y dos.—Teniente don Lorenzo Gravisano Lloret.
Noventa y tres.—Teniente don Simeón Grande Domínguez.
Noventa y cuatro.—Teniente don José Baile Campa.
Noventa y cinco.—Teniente don Hilario Marcos Ríos.
Noventa y seis.—Teniente don José Castellanos Santacruz.
Noventa y siete.—Teniente don Luis Fernández Díaz.
Noventa y ocho.—Teniente don Román Santos Toribio.
Noventa y nueve.—Teniente don Juan Planet Fuentes.
Ciento.—Teniente don Sergio Rupérez Escudero.
Ciento uno.—Teniente don Tomás de León Huete.
Ciento dos.—Teniente don Tomás Blázquez Vega.
Ciento tres.—Teniente don Carlos Pérez Rey.
Ciento cuatro.—Teniente don Angel Arévalo Baisera.
Ciento cinco.—Teniente don Teodoro Palacios Martínez.
Ciento seis.—Teniente don Eduardo Rico García.
Ciento siete.—Teniente don Juan Ortiz Gallego.
Ciento ocho.—Teniente don Sebastián Pereda Gómez.
Ciento nueve.—Teniente don Manuel Losada Jacob.
Ciento diez.—Teniente don Alfonso Wolgeschafen Gómez.
Ciento once.—Teniente don Jesús Cáceres Robledo.
Ciento doce.—Teniente don Néstor Ferrer Company.
Ciento trece.—Teniente don Lorenzo Mallen García.
Ciento catorce.—Teniente don Bautista Vidal Sancho.
Ciento quince.—Teniente don Manuel Martín García.
Ciento dieciséis.—Teniente don Pedro García Pizarro.
Ciento diecisiete.—Teniente don Bonifacio López Blanco.
Ciento dieciocho.—Teniente don Felipe García Granados.
Ciento diecinueve.—Teniente don Domingo Moreno García.
Ciento veinte.—Teniente don Juan Rubio Franco.
Ciento veintiuno.—Teniente don José Mariño García.
Ciento veintidós.—Teniente don Cándido Guerra Maestre.
Ciento veintitrés.—Teniente don Francisco Cardona Oliver.
Ciento veinticuatro.—Teniente don Iñigo Medina Sanmartín.
Ciento veinticinco.—Teniente don Librado de Cózar Herrera.
Ciento veintiséis.—Teniente don Miguel Martínez García.
Ciento veintisiete.—Teniente don Manuel Barralio Navarro.

Ciento veintiocho.—Teniente don Sabas Avila Díaz.

Ciento veintinueve.—Teniente don Rufino Hernández González.

Ciento treinta.—Teniente don Celestino Delgado Triana.

Ciento treinta y uno.—Teniente don Gregorio Arnáiz Jiménez.

Artículo cuarto.—Los Jefes u Oficiales profesionales que se encuentren en situación de retirados extraordinarios pendientes de reingreso podrán pasar a formar parte del Arma de Tropas de Aviación al ser reingresados en la Escala activa de su Arma, en las mismas condiciones que los demás ingresados, si reúnen las condiciones que reglamentariamente deben cumplir.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JULIO DE 1942 por la que se crea la Dirección General de Protección de Vuelo.

Hasta el presente, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, ha tenido a su cargo, no sólo los proyectos y dirección de las obras y construcciones de este Ejército, sino la ordenación y funcionamiento de los Servicios de Meteorología y Radiotelegrafía que, en alguna medida, venían a constituir nuestro sistema de Protección de Vuelo.

Las crecientes necesidades del Ejército del Aire y las previsibles exigencias de la Navegación Aérea, imponen, sin embargo, la realización en plazo no lejano de obras e instalaciones considerables para constituir sobre el territorio nacional una red de aeródromos y aeropuertos equipados de tal suerte que la navegación y el aterrizaje puedan efectuarse con plena seguridad, cualesquiera que sean las circunstancias. Lo primero, ha de absorber todas las actividades de los servicios técnicos consagrados a obras, construcciones e instalaciones. Para lo segundo ha de ser sistematizada la Protección de Vuelo, ampliando y coordinando más estrechamente los Servicios Meteorológicos y Radieléctricos y constituyendo un Organismo que, por su objeto e importancia, debe ser independiente de los de Infraestructura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Afecta a la Subsecretaría del Ministerio del Aire se crea la Dirección General de Protección de Vuelo; a la que estarán adscritos el Servicio Meteorológico Nacional y el Servicio Radieléctrico permanente de este Ejército.

Artículo segundo.—La nueva Dirección tendrá a su cargo, además de toda la información meteorológica, el servicio de las instalaciones permanentes de balizaje, aerofaros, radiofaros, radiogoniómetros, radiotelegrafía y radiotelefonía, cuyos proyectos formulará y cuya ejecución realizará, de acuerdo con la Dirección General de Infraestructura.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos indispensables para el funcionamiento de los servicios encomendados a la Dirección General de Protección de Vuelo durante el presente ejercicio, créditos que serán compensados con bajas equivalentes en conceptos a determinar por el Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS de 10 de septiembre de 1942 por los que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los señores que se mencionan, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa liberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Sainz y Fernández de la Lopa, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día dieciséis de agosto del año actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa liberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ignacio Patiño y Arroyo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo con fecha veinticuatro del pasado mes de julio, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 6 de agosto de 1942 por el que se nombra Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Nieto Antúnez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de dicho Departamento,

Nombro Consejero Inspector General del citado Cuerpo a don Luis Nieto Antúnez, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETOS de 17 de agosto de 1942 por los que se nombra a los señores que se citan Inspectores Generales, Presidentes de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, Presidente de Sección, por jubilación de don Martín Gaytán de Ayala y Lapazarán, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo de veintiuno de enero de mil novecientos cinco y el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la citada plaza, con antigüedad a todos los efectos de diecisiete de junio último, al Inspector General del mencionado Cuerpo don Luis Malo de Molina y Pico, en la actualidad Presidente del Consejo de Minería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, Presidente de Sección, por desempeñar el cargo de Presidente del Consejo de Minería don Luis Malo de Molina y Pico, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo de veintiuno de enero de mil novecientos cinco y el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la citada plaza, con antigüedad a todos los efectos de diecisiete de junio último, al Inspector General del referido Cuerpo don Luis Gamir Espina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 17 de agosto de 1942 por el que se nombra a don Joaquín Benjumca y Burín Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, por ascenso de don Luis Gamir Espina, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo de veintiuno de enero de mil novecientos cinco y el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la citada plaza, con antigüedad a todos los efectos de diecisiete de junio último, al Ingeniero Jefe de Primera Clase del mencionado Cuerpo don Joaquín Benjumca y Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de agosto de 1942 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, por ascenso en veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y dos de don Víctor Modesto Domingo y Tristán, a pro-

puesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, a don Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 26 de agosto de 1942 por el que se asciende a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Angel Esteva Bardía.

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por ascenso, con antigüedad de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, de don Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, a don Angel Esteva Bardía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Dolores Camps Jaén y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de

este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1. anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Dolores Camps Jaén y termina con doña Josefa González Zamora, cuyos haberes pasivos se les

satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de Orden de Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Dolores Camps Jaén	Huérfana	Infantería	Coronel D. Manuel Campos Menéndez
D.ª Rafaela Caro Zamora	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Matias Caro García
D.ª Amalia Paniello Ocejo	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Mariano Paniello Larrú
D.ª Josefa Sánchez Casanova	Idem	Infantería	Comandante D. Francisco Sánchez García
D.ª María Concepción Ozores Ozores.	Idem	Idem	Comandante D. Francisco Ozores Alonso
D.ª Julia Amada Furelos Almeda	Idem	Idem	Comandante D. Benito Furelos Otero
D.ª América Furelos Almeda	Idem	Idem	Comandante D. Benito Furelos Otero
D.ª Amparo Carbó Verganza	Idem	Idem	Comandante D. Dionisio Carbó Comas
D.ª Pilar Area Cadiñanos	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Area Fuentes
D.ª Manuela Canal Parrés	Idem	Idem	Capitán D. Indalecio Canal Valbuena
D.ª Ana Márquez Amorós	Idem	A. M.	Oficial primero D. Joaquín Márquez Rodríguez
D.ª Pilar Cámara Villarig	Idem	Alabarderos	Capitán D. José Cámara Maza
D.ª Josefina Cámara Villarig	Idem	Alabarderos	Capitán D. José Cámara Maza
D.ª Amalia Barroso Cano	Idem	O. M.	Oficial primero D. Emilio Barroso Crespo
D.ª Isabel Aceña Herrera	Idem	Infantería	Teniente D. Bernardino Aceña García
D.ª Consuelo Díaz Montero	Idem	Armada	Teniente de Navío D. José Díaz y Arias-Salgado
D.ª Adela López de la Torre	Idem	Infantería	Alférez D. Lorenzo López García
D.ª Carmen Fúster Ventura	Idem	Guardia Civil	Segundo Teniente D. Francisco Fúster Reyes
D.ª Concepción Pelejero Lores	Idem	Armada	Condestable Mayor D. Guillermo Pelejero Rodicio
D.ª Enriqueta López Bassigalupo	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Antonio Montero Hernández
D.ª María Arjona Betegón	Huérfana	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Arjona Cuadro
D.ª Enriqueta Osuna Emperador	Idem	Artillería	Coronel D. Rafael Osuna Pineda
D.ª Consuelo Félez Bermúdez	Viuda	Infantería	Capitán D. Rafael Gómez Mateo
D.ª Rosa de Lima Ferrer Costell	Idem	Idem	Teniente D. Nicanor Fernández Gómez
D.ª Vicenta López Tirado	Idem	Armada	Maquinista primero D. Santos Hernández Celis
D.ª Josefa Hernández Vizoso	Huérfana	Armada	Maquinista primero D. Santos Hernández Celis
D.ª Josefa Méndez Roca	Viuda	Idem	Operario tercero D. Prudencio Mulero Bernal
D.ª Consuelo Caunedo Martínez Marina	Idem	Caballería	Subinspector D. Manrique Gómez Martínez
D.ª Matilde Palacios Ortiz de Bustamante	Idem	Intervención	Interventor de Distrito D. José León Arroyo
D.ª Antonia Carmona Castellanos	Idem	Idem	Interventor de Distrito D. José León Arroyo
D.ª Concepción Carmona Castellanos	Idem	Idem	Interventor de Distrito D. José León Arroyo
D.ª Manuela Carmona Castellanos	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Julio Carmona Molina
D.ª Amalia Carmona Castellanos	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Julio Carmona Molina
D.ª Manuel Carmona Castellanos	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Julio Carmona Molina
D.ª Rosa Cubedo Gali	Viuda	Idem	Capitán D. Vicente Ballester Arnal
D.ª Juana Pérez Aguilar	Idem	Idem	Teniente D. Arturo Rodríguez Santamaría
D.ª María Lea Cuadrado Pozueta	Huérfanos	Infantería	Coronel D. Angel Cuadrado Garcés
D.ª Angel Cuadrado Pozueta	Huérfanos	Infantería	Coronel D. Angel Cuadrado Garcés
D.ª María Hurtado de Amézaga y Colado	Viuda	Artillería	Coronel D. Juan Pérez de Guzmán y San Juan
D.ª Máxima Sánchez de la Cruz	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Ramón Escobar Huerta

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.625,00			27	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	3
1.250,00			13	marzo	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	4
1.375,00			22	diciembre	1940	Gerona	Salt	Gerona	5
1.250,00			10	enero	1941	Castellón	Castellón Plana	Castellón ...	6
1.250,00			14	julio	1938	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra..	7
1.250,00			1	junio	1936	Madrid	Cuba	Habana	8
1.250,00			12	noviembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia ...	9
1.642,50	Reglamento del Montepío Militar.		10	abril	1941	Vitoria	Vitoria	Alava	10
833,33			15	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	11
1.000,00			28	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	12
2.150,00			23	Agosto	1935	Idem	Idem	Idem	13
1.000,00			26	septiembre	1937	Valencia	Valencia	Valencia ...	14
705,00			2	agosto	1941	Zaragoza	Toledo	Toledo	15
1.000,00			12	mayo	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	16
650,00			28	septiembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	17
400,00			30	diciembre	1940	Idem	Idem	Idem	18
1.250,00			23	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	19
2.887,50			12	octubre	1932	Alicante	Alicante	Alicante ...	20
3.750,00	(1)		1	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	21
900,00	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20)		14	febrero	1940	Idem	Idem	Idem	22
1.500,00			30	marzo	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	23
750,00			24	septiembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia ...	23
1.868,75			4	julio	1937	Barcelona	San Juan Vilasar	Barcelona...	24
555,00			28	abril	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.500,00			30	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
3.250,00			21	julio	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	25
1.875,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177).		30	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	26
2.000,00			7	diciembre	1941	Barcelona	Tarrasa	Barcelona...	
1.875,00			29	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
3.250,00			22	diciembre	1936	Navarra	Estella	Navarra	27
2.750,00			14	enero	1941	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa...	
2.750,00			20	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María García López	Viuda		
D. Eduardo Carmona Ordóñez			
D. ^a Isabel Carmona Ordóñez			
D. Mariano Carmona Ordóñez	Huérfanos	Sanidad	Veterinario Mayor D. Eduardo Carmona Naradjo
D. ^a María Consolación Carmona Ordóñez			
D. ^a Isabel Jiménez Jiménez	Viuda	Infantería	Capitán D. Francisco López Berlanga
D. ^a Teresa García Pérez	Idem	Idem	Teniente D. Angel Sánchez Nenclares
D. Jaime Solance Fagoaga	Huérmano	Artillería	Teniente D. Alfonso Solance Beunza
D. ^a Mercedes Francia Sánchez	Viuda	Sanidad	Teniente D. Juan Martín Martínez
D. ^a Matilde Más Cruet	Idem	Aviación	Teniente D. Guillermo Bisellach Vallori
D. ^a Vicenta Marcos-Bar Romero	Idem	Carabineros	Teniente D. Sergio Ocaña Morales
D. ^a Carmen Mauricio Fernández	Idem	Armada	Teniente de Navío D. Ernesto Mauricio Cortina
D. ^a Ramona Seiyo Pérez	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. José Rodríguez Pavón
D. ^a Teresa Provinciale Martí	Idem	Ingenieros	Alférez D. Luis Selle Rodríguez
D. ^a María González Martín	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Juan Sánchez González
D. ^a María Díaz Vázquez	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Julio García Rodríguez
D. ^a Encarnación Soler Masides	Idem	Idem	Oficial 2. ^o Artillería D. David Martínez Sánchez
D. ^a Isabel Peón Cortés	Idem	Idem	Practicante D. Bartolomé Morales de Haro
D. ^a María Angeles Fdez. Arenosa	Idem	Idem	Practicante D. José Ferrín Muñiz
D. ^a Clotilde Ruiz Palomares	Idem	Idem	Buzo segundo D. Ovelio Oliva Rodríguez
D. ^a Rosalía Vázquez Morales	Idem	Idem	Vigia D. Agustín Chorot Regata
D. ^a Isabel Zacares Vivanco	Idem	Idem	Operario D. Pedro Blázquez Díaz
D. ^a Josefa Zamora Martínez	Idem	Idem	Operario segundo D. Manuel Martínez González
D. ^a María Herrero Blanco	Idem	C. A. S. E.	Maestro C. don Rufino Velasco Delgado
D. ^a Francisca Rodríguez Pérez	Idem	Infantería	Brigada D. Marcos Lerena Blasco
D. ^a Angela Casadella Algán	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Dionisio Alvarez Santiago
D. ^a Juliana Hernández Hernández	Idem	Infantería	Maestro de Banda D. Andrés Morales Pérez
D. ^a Asunción Pomedá Varela	Idem	Idem	Sargento D. Francisco Barroso García
D. ^a Micaela Jiménez Muñoz	Idem	Inválidos	Sargento D. Julián Sedano García
D. ^a Ildefonsa Palacios Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Juan Rodríguez Borrero
D. ^a Mercedes Molins Bailester	Idem	Idem	Sargento D. Jesús Rodríguez Mira
D. ^a María Carmen Romero Romero	Idem	Infantería	Músico segundo D. Teodoro Mármol Damaret
D. ^a Esperanza Carrasco García	Hijas	Idem	Teniente D. Teodoro Carrasco Cuesta
D. ^a Engracia Carrasco Carrasco			
D. ^a María Luisa Benítez Martín	Esposa	Caballería	Ex Comandante D. Isidro Serrano González
D. ^a Adela Larrondo de Juan	Viuda	Ingenieros	Capitán D. Pedro López Paredes
D. ^a Amparo Monreal Lator	Madre	Guardia Civil	Capitán D. Rafael Romero Monreal
D. ^a Filomena Herrauz Fraga	Esposa	Idem	Ex Teniente D. Dionisio Gómez Arias
D. ^a Teresa Villa Rueda	Idem	Infantería	Ex Alférez D. Tomás Barba del Barrio
D. ^a Carmen Martín Royo	Idem	Idem	Ex Alférez D. José Soler Llopis
D. ^a Daria López Moratalla	Idem	Artillería	Ex Alférez D. Domingo Páez Jiménez
D. ^a María Antonia González Coriza	Idem	Idem	Ex Alférez D. Enrique Alamar Valls
D. ^a Perpetua Serrano Herrera	Idem	Intendencia	Ex Alférez D. Gerardo Ruiz Huertas
D. ^a María Francisca Munuera Vera	Idem	Aviación	Ex Alférez D. José Zamora Munuera
D. ^a María Navarro Zamorana	Viuda	C. Tren	Alférez D. Antonio Crespo Maroto
D. ^a María Sánchez Camacho	Esposa	Idem	Ex Alférez D. Julio Cabanillas García
D. ^a Esther Losada Romero	Viuda	Armada	Maquinista tercero D. Juan Baamonde López
D. ^a Marcelina Aguilar Castellanos	Idem	Idem	Maquinista tercero D. José Antonio Vicente Díaz Martínez
D. ^a Luz Díaz Sánchez	Idem	Idem	Auxiliar de Máquinas D. Manuel Gómez Navarro
D. ^a Concepción Romero Egea	Idem	Idem	Auxiliar primero D. José Cortezar Zabala
D. ^a María Josefa Velo Díaz	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Jacinto Núñez Núñez
D. ^a Antonia Sánchez Carrión	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Félix Guerrero Díaz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00			21	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.788,19			13	octubre	1939	Cáceres	Malpartida	Cáceres	29
1.250,00			12	noviembre	1940	Málaga	Málaga	Málaga	30
5.000,00			19	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			12	julio	1941	Málaga	Melilla	Africa	31
1.229,16			21	octubre	1940	Baleares	Palma	Mallorca	
1.000,00			17	marzo	1941	Almería	Almería	Almería	31
1.875,00			24	diciembre	1940	Murcia	Murcia	Murcia	
791,25						Orense	Orense	Orense	31
1.437,50						Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.125,00		Estafuto de Cla- ses Pasivas del	20	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	32
1.000,00		Estado de 22	30	marzo	1941	Avila	Avila	Avila	
1.750,00		Estad. de 22	30	marzo	1938	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	32
1.868,75		octubre 1926.	23	octubre	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
874,99			23	junio	1936	Idem	Idem	Idem	33
1.500,00			12	diciembre	1940	Madrid	Ferrol del Caudillo	La Coruña	34
2.000,00						Cartagena	Cartagena	Murcia	35
782,50			29	diciembre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	36
1.000,00			7	enero	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	37
1.625,00			10	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	
1.111,11			2	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.000,00			13	junio	1939	Soria	San Roque	Cádiz	
636,66			2	abril	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	39
1.000,00			24	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
996,38			4	octubre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	39
1.000,00			18	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			27	febrero	1940	Huelva	Trigueros	Huelva	40
1.000,00			14	julio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00	(1)		15	septiembre	1936	Sevilla	Camas	Sevilla	
750,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	17	julio	1940	Burgos	Burgos	Burgos	41
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	42
1.875,00			26	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	43
1.336,60			21	enero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	44
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	42
1.125,00			17	julio	1940	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	42
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	42
1.437,50			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	42
1.125,00		Estafuto de Cla- ses Pasivas del	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	42
1.125,00		Estado de 22	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	42
1.000,00		octubre 1926	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	42
1.000,00		y Ley de 28 de	4	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	45
1.125,00		junio de 1940	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	42
1.000,00		(B. O. n.º 199)	13	diciembre	1936	Ferrol Caudillo	Ferrol del Caudillo	La Coruña	43
1.000,00			18	octubre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	47
1.000,00			18	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	48
1.250,00			5	agosto	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	49
1.000,00			16	diciembre	1936	Ferrol Caudillo	Ferrol del Caudillo	La Coruña	50
1.000,00			7	julio	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María García y García	Viuda	Armada	Maestro de A. don Santiago Muñios Ramos
D. ^a Pilar Meca Sánchez	Idem	Idem	Operario D. Antonio Peñafiel Jiménez
D. ^a Patrocinio Rodríguez Porto	Idem		
D. ^a Amalia Fernández Fernández			
D. ^a María Esther Fernández Rodríguez			
D. Angel Fernández Rodríguez	Huérfanos...	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Manuel Fernández Freijeiro
D. ^a María Patrocinio Fdez. Rodríguez			
D. Juan A. Fernández Rodríguez ...			
D. ^a María Remedios Fdez. Rodríguez			
D. ^a Teresa Jiménez Martín	Viuda	Infantería	Brigada D. Luis López Rodriguez
D. ^a María Lucas Sáez	Idem	Idem	Sargento D. Benito Mercader Sáez
D. ^a Catalina Buich Jiménez	Esposa	Idem	Ex Sargento D. Miguel Vicens Gelabert
D. ^a Josefa González Zamora	Idem	C. A. S. E.	Ex Auxiliar Obras D. Francisco González Marín ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Valle Dolores Jaén Gutiérrez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 10 de marzo de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

4. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana María Zamora Gutiérrez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1918. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, el cual no

le dejó derecho a pensión alguna por este concepto.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Ocejo Jorganes, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Casanova Rubio, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de octubre de 1906, y elevada a la actual cuantía en 27 de abril de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su hermana doña Elvira Ozores Ozores, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de marzo de 1904, en coparticipación con su otra hermana doña Amalia, fallecida el 28 de junio de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día

siguiente al del fallecimiento de su citada hermana doña Elvira, por haber quedado la recurrente viuda y sin derecho a pensión alguna por la muerte de su marido.

8. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Almeida Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de febrero de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, con arreglo a lo prevenido en el artículo 151 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y disposiciones complementarias. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Según lo dispuesto en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le rehabilita en la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida en coparticipación con su hermana doña Sofía, por Real Orden de 16 de noviembre de 1901 («D. O.» núm. 251), y que dejaron de percibir ambas por haber contraído matrimonio, respectivamente, en 15 de octubre de 1912 y 1 de mayo de 1919, desde cuya fecha se hallaba dicha pensión vacante, habiendo la recurrente quedado viuda en 11 de noviembre de 1938, sin dejarla pensión alguna por la muerte

Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00 834,66			28 enero 1937			La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	51
			27 marzo 1937			Cartagena	Cartagena	Murcia	52
2.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	19 diciembre 1936			La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	53
1.000,00			22 noviembre 1936			Madrid	Madrid	Madrid	54
1.000,00			30 agosto 1937			Cartagena	Cartagena	Murcia	55
1.125,00			17 julio 1940			Baleares	Mañón	Baleares	42
876,66			17 julio 1940			Valencia	Valencia	Valencia ...	42

de su difunto esposo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citado marido.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Cadiñanos Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de mayo de 1898. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Parres Lozano, a quien le fué concedida por Real Orden de 16 de enero de 1900. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

12. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Pilar Márquez Amorós, a quien le fué concedida en coparticipación con sus hermanos y madrastra, e íntegramente, por fa-

llecimiento de éste y pérdida de aptitud legal de aquéllos, en 24 de febrero de 1927, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 de agosto de 1906, y elevada a la actual cuantía en 20 de febrero de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

13. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Nicolasa Villarig Serrano, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de septiembre de 1934. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento; cesando en el disfrute de la pensión, doña Pilar, el 25 de febrero de 1937, en la que contrato matrimonio, a partir de cuya fecha pasará íntegra la referida pensión a doña Josefina.

14. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Cano Pons, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en

20 de abril de 1904, y elevada a la actual cuantía en 14 de octubre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Herrero Galán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de marzo de 1911, y elevada a la actual cuantía en 27 de abril de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores Montero Sollosso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de junio de 1907, y elevada a la actual cuantía en 17 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento

de su madre, doña Eugenia de la Torre Ayuso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 18 de marzo de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Dionisia Ventura Sabartes, a quien le fué concedida por Real Orden de 5 de junio de 1898. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. No se le concede la mejora que solicita de la pensión que se le transmite por no acreditar documentalmente tal derecho, con el título correspondiente, ni certificado del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, motivo por el cual se le hace el presente señalamiento, sin perjuicio de nuevo acuerdo, si la interesada presentara posteriormente alguno de dichos documentos.

19. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Leonor Lores del Pino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de octubre de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la que quedó viuda y sin derecho a pensión alguna por su difunto marido.

20. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, y como rectificación a la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de octubre de 1933, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

21. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente se-

ñalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por él causante durante dos años hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber recibido por cuenta del Gobierno rojo.

22. Se le declara con derecho a coparticipar provisionalmente en la mitad de la pensión de orfandad causada por su padre, o sea de 900 pesetas, como comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación. La percibirá desde el 14 de febrero de 1940, fecha siguiente al del fallecimiento del causante. A la huérfana doña María Osuna Emperador se le suspende provisionalmente en el pago de la pensión de 1.800 pesetas anuales que le fueron concedidas por Orden de 15 de abril de 1941 («D. O.» núm. 80) hasta que acredite de manera inequívoca la esencial condición que alegó de ser hija legítima del causante.

23. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista, el cual quedará nulo.

24. Comprendidas en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento de viudedad y orfandad, respectivamente. La percibirá en coparticipación en la forma siguiente: el 50 por 100, la viuda, doña Vicenta López Tirado, y el otro 50 por 100, la huérfana doña Josefa Hernández Vizoso, compatible con el sueldo íntegro anual de 3.000 pesetas que disfruta actualmente la mencionada huérfana como Maestra nacional, por no llegar con el sueldo y la pensión a 5.000 pesetas, empezando su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. La parte correspondiente a la que perdiera la aptitud legal o percibiera sueldo del Estado incompatible con la pensión acrecerá la de la copartícipe que

la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación, se la repone en el cobro de esta pensión, cuarta parte del haber pasivo anual que disfrutaba el causante en situación de retirado, y la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de diciembre de 1937 y suspendido su abono con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del referido año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, hecho por el Gobierno marxista, el cual queda nulo. Esta pensión es compatible con la que le fué señalada por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo, de fecha 3 de mayo de 1940, como madre pobre del Teniente de navío don Tomás León Palacios, como comprendida en la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Diario Oficial» núm. 151), ya que se cumplen las condiciones de pobreza legal que en la misma se determinan.

26. Comprendidos en los Decretos que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador que disfrutaba el causante. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor mientras conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. El huérfano don Manuel percibirá su parte hasta el 27 de marzo de 1946, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. El huérfano que pierda la aptitud legal, su parte acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubieran recibido por cuenta del Gobierno rojo; el huérfano don Angel cesará en el percibo de su parte el 18 de julio de 1947, fecha en que cumplirá la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve

sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. Dicha pensión se les abonará a los interesados: la mitad a la viuda y la otra mitad entre los huérfanos, por partes iguales y por mano de su tutor durante su menor edad, en tanto conserven la aptitud legal las hechas, y a don Eduardo, hasta el 29 de julio de 1947, y a don Mariano, hasta el 17 de agosto de 1951, fechas éstas en las que cumplirán su mayoría de edad, empezando a percibirla desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Comprendida en los artículos del 25 al 29, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 15 por 100 del sueldo de 7.152,76 psetas, medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, hasta el 12 de octubre de 1950, fecha en que cumple los años en la pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servidos por el referido causante.

30. Comprendido en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Emilia Fagoaga López, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 22 de noviembre de 1940. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre y hasta el 7 de enero de 1959, que cumplirá la edad de veintitrés años.

31. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento en concepto de Pagas de Tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo. Lo percibirá por una sola vez.

32. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la

relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya podido recibir por cuenta del señalamiento que le hubieran hecho los marxistas, el cual, caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

33. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas marxista en 22 de septiembre de 1937, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

34. Comprendida en los artículos 3, 24, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento temporal, que representa el 16 por 100 de los sueldos disfrutados por el causante en activo durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, hasta el 12 de diciembre de 1958, fecha en la que cumplirá los años de pensión temporal que se le asigna.

35. Comprendida en los artículos del 24 al 29 inclusive y 40 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en concepto de Pagas de Tocas por una sola vez, que corresponde a cuatro y media mesadas de supervivencia en razón al sueldo regulador que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento y años de servicio con que contaba el mismo prestados al Estado, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que pudieran haberle hecho los marxistas, el cual, en caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

36. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente

señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, no procediendo concederle la pensión extraordinaria que solicita por demostrarse suficientemente que el referido causante no falleció en acto de servicio y sí de enfermedad natural.

37. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que previene el referido artículo 15, del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hayan hecho los marxistas, el cual, en caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

38. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber recibido por cuenta del Gobierno rojo.

39. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del Gobierno rojo.

40. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y con arreglo al artículo séptimo del mismo Estatuto se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con la limitación señalada en el referido artículo 15, como rectificación al que le fué concedido por

acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 20 de diciembre de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

41. Comprendidos en los arts. primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y sufra su padre la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

42. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que percibió el causante durante dos años hallándose en activo. Le será abonada mientras su marido se halle privado de libertad y ella conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación.

43. Comprendida en los artículos 25 al 29, 47 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, 25 por 100 del sueldo medio anual disfrutado durante los tres últimos años anteriores al fallecimiento del causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista, el cual, de existir, quedará nulo.

44. Comprendida en los artículos 25 al 29, 47 y 87 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, 25 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta de la pensión de 750 pesetas anuales que percibe como viuda del Teniente de Caballería don Rafael Romero de la Fuente, que queda anulada,

por ser incompatible el disfrute de ésta con la que se le concede, según dispone el artículo 96 del citado Estatuto.

45. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le repone en el percibo de la pensión que se le asigna en sustitución de la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y la cual le fué suspendida en virtud de lo que dispone la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda en 24 de agosto de 1937 y la cual corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará anulado.

46. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador de 4.000 pesetas íntegras anuales que disfrutó el causante durante más de dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento hecho por los marxistas, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

47. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido en concepto de pensión que le hubiera sido hecha por el Gobierno marxista, el cual de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

48. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la rela-

ción y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le pudieran haber hecho los marxistas, el cual, de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

49. Comprendida en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del señalamiento que le hubieran hecho los marxistas, el cual, de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

50. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo que disfrutó el causante durante dos años en situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que pudieran haberle hecho los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

51. Comprendida en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo, con la limitación que previene el referido artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del

día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

52. Comprendida en los artículos 2, último párrafo del 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento vitalicio, tercera parte del sueldo que disfrutó el causante durante dos años y que sirve de regulador, como rehabilitación a la pensión que le fué concedida por el Gobierno marxista en 25 de enero de 1938 y cuyo pago le fué suspendido en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

53. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. Dicha pensión se distribuirá entre las interesadas, abonándose desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, en la forma siguiente: la mitad a doña Patrocinio Rodríguez Porto y la otra mitad, por partes iguales, para doña Amalia Fernández Fernández, doña María Esther, don Angel Luis, doña María del Patrocinio, don Juan Antonio y doña María de los Remedios Fernández Rodríguez, viuda y huérfanos, respectivamente. Las hembras, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y a

los varones: don Angel Luis, hasta el 28 de mayo de 1946, y a don Juan Antonio, hasta el 13 de julio de 1940. Los menores lo percibirán por mano de su tutor durante su menor edad. Si alguno de los huérfanos perdiere la aptitud legal, su parte acrecerá a la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento.

54. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el expresado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

55. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 6 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Calvente Morillas y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 166), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Francisco Calvente Morillas y termina con doña Dorotea Lázaro Bartolomé, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Calvente Morillas D. ^a Josefa Ortega Tapia	Padres	Inf. Lepanto 5 ...	Sargento D. Nicolás Calvente Ortega.....
D. José Cabello Rubio D. ^a Rosario Domínguez Alvarez	Idem	Inf. Pavía 7	Sargento D. José María Cabello Domínguez.....
D. Secundino López Vázquez D. ^a Carmen Rodríguez Gómez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Cabo Antonio López Rodríguez.....
D. Isidro Fernández Martínez D. ^a Constantina Agudo Miranda	Idem	Regls. Tetuán 1 ...	Cabo Manuel Fernández Agudo.....
D. Alejandro Fernández Alday D. ^a María Martínez Ruiz	Idem	F. E. T. Navarra.	Cabo Jacinto Fernández Martínez.....
D. Eusebio Luis Soteras D. ^a Cristobalina Cortija Frej	Idem	C. Combate 2	Soldado Eusebio Luis Cortina.....
D. Casimiro Rodríguez Pizarro D. ^a Catalina Calamonte Calamonte ...	Idem	Bón. Lepanto 5 ...	Soldado Casimiro Rodríguez Calamonte.....
D. Francisco Verdugo Martín D. ^a Ana Rivera Rincón	Idem	Caz. Ceriñola 6 ...	Soldado Francisco Verdugo Rivera.....
D. Juan España Palma D. ^a Ana España España	Idem	Inf. Pavía 7	Soldado José España España.....
D. José Conde Pérez D. ^a Rosaura García Sánchez	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Avclino Conde García.....
D. Juan José Cabrera Vega D. ^a Juana María García Sánchez	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado Antonio Cabrera García.....
D. Manuel Falcón Alvarez D. ^a Dolores Comesaña González	Idem	Idem	Soldado Baldomero Falcón Comesaña.....
D. Clemente Díaz García D. ^a Isabel Rodríguez Alfonso	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Félix Díaz Rodríguez.....
D. Rosendo Domínguez Ares D. ^a Lucía Vega	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Domingo Domínguez Vega.....
D. Manuel Dorado Fernández D. ^a Adelaida Silva Romero	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Javier Dorado Silva.....
D. José Duque Melián D. ^a Basilia Arzoña Fragoza	Idem	Bón. Fusileros 21.	Soldado José Duque Arzoña.....
D. Zenón Encinas Sanz D. ^a Emilia Olmedo Vicenti	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Dionisio Encinas Olmedo.....
D. Federico Calzada Agero D. ^a Pilar Ramos Sánchez	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Julián Calzada Ramos.....
D. Manuel Díaz Pérez D. ^a Alberta Zayas López	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Antonio Díaz Zayas.....
D. José Escobar Pérez D. ^a Ana Romero Ortiz	Idem	Idem	Soldado Francisco Escobar Romero.....
D. José Díaz Fernández D. ^a Francisca Alonso López	Idem	Inf. Zaragoza 30 ...	Soldado Francisco Díaz Alonso.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que dene empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			5	abril	1938	Granada	Restabal	Granada	
3.500,00			21	junio	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
795,50			8	junio	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña..	3
1.565,00			15	octubre	1936	Santander	Penagos	Santander..	
795,50			25	septiembre	1937	Navarra	Eulate	Navarra	
416,10			25	marzo	1939	Zaragoza	Uncastillo	Zaragoza ..	4
693,50			29	marzo	1938	Badajoz	Puebla Calzada ...	Badajoz	
693,50			20	junio	1937	Sevilla	Coripe	Sevilla	
693,50			4	febrero	1939	Málaga	Almachar	Málaga	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1925.	30	junio	1938	Salamanca	Micza	Salamanca..	
693,50			6	abril	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50			25	noviembre	1936	Idem	Castilblanco de A.	Idem	
693,50			13	noviembre	1938	Las Palmas	Aruacas	Canarias ...	
693,50			25	abril	1938	Orense	Sta. Marina del P.	Orense	5
693,50			21	julio	1938	Huelva	Arroyomolinos L.	Huelva	
693,50			24	diciembre	1937	Tenerife	S. Sebastián G. ...	Canarias ...	
693,50			7	enero	1939	Valladolid	La Pedraja Portillo	Valladolid	
693,50			17	marzo	1939	Salamanca	Béjar	Salamanca..	
693,50			3	noviembre	1938	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50			28	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			20	febrero	1938	Lugo	Torviso Carballido	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Aquilino D.ª Isabel López Hernández	Padres	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Claudio Aquilino López.....
D. Agustín Cies Vaca D.ª Isabel Díaz Moreno	Idem	Reg. Inf. 31	Soldado Agustín Cies Díaz.....
D. Ramón Capeans Pombo D.ª Isolina Martínez	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Manuel Capeans Martínez.....
D. Manuel Lorenzo D.ª María Ces Bravo	Idem	Idem	Soldado Manuel Lorenzo Ces.....
D. Gregorio Fierro Relancio D.ª Escolástica Sediles Romero	Idem	Reg. Inf. 52	Soldado Jesús Fierro Sediles.....
D. Benito Sixto Fernández D.ª María Blanco Galdo	Idem	Reg. Artillería 48.	Soldado José Sixto Blanco.....
D. Fernando Filgueira Abeljón D.ª Pilar Abeljón Mancebo	Idem	Idem	Soldado Guillermo Filgueira Abeljón.....
D. Ricardo Carreño Hernández D.ª Dorotea Garduño Martín	Idem	R. Transmisiones.	Soldado Cleofé Carreño Garduño.....
D. José Almeida González D.ª Manuela Fernández Basalo	Idem	Zap. Marruecos ...	Soldado Manuel Almeida Fernández.....
D. Estanislao Bernal Martín D.ª Clara de Castro Gil	Idem	Legión	Legionario Eusebio Bernal de Castro.....
D. Juan Amado Lis D.ª María Rosa Lago Patiño	Idem	Idem	Legionario Guillermo Amado Lago.....
D. Eleuterio, Cuesta Jiménez D.ª Ana Hernández Martín	Idem	Idem	Legionario Félix Cuesta Hernández.....
D. Ramón Rey Lema D.ª Dolores Diz Chames	Idem	Idem	Legionario José Rey Diz.....
D. Eduardo Hermida Rey D.ª Pilar Pérez Barco	Idem	Idem	Legionario Ramiro Hermida Pérez.....
D. Francisco Colino Vega D.ª Eudostia Sandín García	Idem	Idem	Legionario Constantino Colino Sandín.....
D. Manuel Serrano Visanzay D.ª Benita Caballero Ventura	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Rufino Serrano Caballero
D. Tomás Ramírez López D.ª Alejandra Plaza García	Idem	Idem	Falangista Manuel Ramírez Plaza.....
D. Manuel Aguirre Iturriz D.ª Josefa Ignacia Iturriz	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Santiago Aguirre Iturriz.....
D. Eleuterio Cea Donis D.ª María Masa Arredondo	Idem	F. E. T. Palencia.	Santiago Cea Masa.....
D. Enrique Becerra Contreras D.ª Carmen Carranco Rendón	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Juan Becerra Carranco.....
D. José Lamola Oliver D.ª Bernardina Ardeo Fala	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Emilio Lamola Ardeo.....

Cantón anua que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			19	julio	1937	Salamanca	Herguijuela del C.	Salamanca..	
693,50			26	octubre	1938	Cádiz	P. de Santa María	Cádiz	
693,50			22	agosto	1938	La Coruña	Balbargos (Noya)	La Coruña..	
693,50			29	julio	1938	Idem	Noya	Idem	
693,50			17	agosto	1938	Zaragoza	El Frasno	Zaragoza ..	
693,50			26	abril	1938	Lugo	Mifotos (Orol) ..	Lugo	
693,50			25	febrero	1939	La Coruña	Noya	La Coruña..	
693,50			12	febrero	1939	Salamanca	Muñoz	Salamanca..	
693,50			6	abril	1938	Orense	Rial	Orense	
2.106,00		(1) Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	14	enero	1939	Salamanca	Lagunilla	Salamanca..	
2.106,00			14	julio	1937	La Coruña	El Ferrol Caudillo	La Coruña..	
2.106,00			2	noviembre	1936	Cáceres	Tornavacas	Cáceres	
2.106,00			18	septiembre	1937	Pontevedra	Vigo	Pontevedra..	
2.106,00			20	febrero	1937	Idem	Pontevedra	Idem	
2.106,00			18	octubre	1937	Zamora	Litos	Zamora	
693,50			28	enero	1939	Zaragoza	Tarragona	Zaragoza ..	
693,50			13	abril	1936	Cuenca	Montalvo	Cuenca	
693,50			5	abril	1937	Guipúzcoa	Azpeltia	Guipúzcoa..	
693,50			23	julio	1938	Palencia	Cervato Cueva	Palencia	
693,50			11	agosto	1938	Sevilla	Cazalla	Sevilla	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza	Zuera	Zaragoza ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Celedonio López Gómez	Padre	Inf. Mérida 35	Teniente D. José María López Sainz
D. Francisco Casco Moreno	Idem	C. Combate 2	Cabo Juan Casco Gragera
D. Fructuoso Balmaseda Cenzano	Idem	Inf. Bailén 24	Cabo Enrique Balmaseda Martínez
D. Luis Delgado Guzmán	Idem	Caz. Las Navas 2	Soldado José Delgado Colomer
D. Manuel Rodríguez Cardoso	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado José Rodríguez Castaño
D. Romualdo Domingo Casado	Idem	Inf. América 23	Soldado Luis Domingo Manso
D. Bautista Alverte Gil	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Darío Alvarez Vázquez
D. Manuel Castellano Gautier	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado José Castellano Torrente
D. Pedro Langa Ibáñez	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Antonio Langa García
D. Vicente Cerezo Guerrero	Idem	Legión	Legionario Juan Cerezo Bode
D. ^a Leonor Inaraja Gutiérrez	Madre	Infantería	Alférez D. Santiago de la Rica Inaraja
D. ^a Encarnación Duque Rioboo	Idem	Inf. Pavia 7	Cabo Francisco Reyes Duque
D. ^a Cristina Alvarez Delgado	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Cándido Alvarez Alvarez
D. ^a Marcelina García Mendoza	Idem	Inf. Lepanto 5	Soldado Manuel Caballero García
D. ^a Manuela Berredi Otegui	Idem	Bón. M. Flandes 5	Soldado Antonio Echeveste Berredi
D. ^a Manuela Diaz Fernández	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado Manuel Fernández Díaz
D. ^a Modesta Iragorri Arbelaz	Idem	Bón. M. Arapiles 7	Soldado Luis Ignacio Retegue Iragorri
D. ^a Amalia Soto Orbea	Idem	Reg. Inf. 22	Soldado Julio Ríos Soto
D. ^a Encarnación Gómez Gómez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Vicente Carballo Gómez
D. ^a Ursula Luzardo Hernández	Idem	Reg. Canarias 39	Soldado Nicolás Machín Luzardo
D. ^a Josefina Corominas Gispert	Viuda	E. M.	Teniente coronel D. Luis Martín Montalvo
D. ^a Pilar Lorén Ubide	Idem	Inf. Valladolid 20	Teniente D. José Inglés Mata
D. ^a Antonia González Antolín	Idem	Inf. Mérida 35	Cabo Fausto Gómez Badillo
D. ^a Dolores Campos González	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Jesús Lamas Bolón
D. ^a Avelina Avelheiro Flores	Idem	2.º Tercio G. Civil	Cabo Manuel Varona Arroyo
D. ^a María Llamazares Avelillas	Idem	Inf. M. Arapiles 7	Soldado Elisardo Llamazares Barrios
D. ^a Encarnación Vázquez Penas	Idem	Reg. Inf. 23	Soldado Manuel Varela Iglesias
D. ^a Consolación González Sánchez	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Mariano Rodríguez Pinar
D. ^a Concepción Herrero Carrasco	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Benito Fernández Robles
D. ^a María Zamorano Cifuentes	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Antonio Estévez Zamorano
D. ^a Adelaida Zardain García	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Manuel Fernández Gómez
D. ^a Rosa Carrasco Pellejero	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Telesforo Díaz Lepón
D. ^a Mercedes Díaz Torres	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista José Fuentes Leiva
D. ^a Juana Yús Yús	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Juan Yús Lahoz
D. ^a Ana Aranda García	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Lastre Arroyo
D. ^a Adoración Sanz Catalá	Idem	Infantería	Sargento D. Pascual Villalba Martín
D. ^a Rosalia Castresana Portales	Madre	Ingenieros	Capitán D. Antonio Pérez Castresana
D. ^a Vicenta Ramos García	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Bernardo Alonso Santamaría
D. ^a Rosa Puig Rosell	Idem	Paisano	Militarizado D. Emilio Expósito de Juan
D. ^a Dorothea Lázaro Bartolomé	Idem	Idem	Militarizado D. Pedro Crespo Martínez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			26	mayo	1938	Burgos	Q.-Valdevodres	Burgos	
795,50			2	enero	1937	Badajoz	Puebla Calzada	Badajoz	
795,50			4	diciembre	1938	Logroño	Corera	Logroño	
693,50			25	julio	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50			5	junio	1937	Badajoz	S. Vicente de A.	Badajoz	
693,50			11	septiembre	1937	Burgos	Castriello del Val.	Burgos	
693,50			30	mayo	1938	Orense	Ramirones	Orense	
693,50			8	septiembre	1938	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza	Torralba Ribota	Zaragoza	
2.106,00			5	septiembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
4.000,00			25	marzo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	3
795,50			26	marzo	1937	Córdoba	Montilla	Córdoba	
693,50			10	enero	1939	Tenerife	Guia de Izora	Canarias	
693,50			22	febrero	1939	Sevilla	Constantina	Sevilla	
693,50			11	agosto	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50			17	mayo	1937	Lugo	Castroverde	Lugo	
693,50			17	mayo	1938	Guipúzcoa	Oyárzun	Guipúzcoa	
693,50			6	febrero	1938	Santander	Santullán	Santander	
693,50			23	diciembre	1937	Orense	Nogueira	Orense	
693,50			15	abril	1938	Las Palmas	Puerto de la Luz	Canarias	
11.000,00			23	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	5
5.000,00			18	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			6	septiembre	1938	Palencia	Arconada	Palencia	3
795,50			8	marzo	1939	La Coruña	Carballo Sofán	La Coruña	6
3.565,00			22	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	7
693,50			14	junio	1937	León	León	León	
693,50			10	septiembre	1937	La Coruña	Mellid	La Coruña	
693,50			20	diciembre	1937	Salamanca	Sta. María Saudo	Salamanca	
693,50			13	noviembre	1936	Cáceres	Miajadas	Cáceres	
693,50			11	septiembre	1938	Granada	Granada	Granada	
693,50			26	junio	1938	Oviedo	Burmayer	Oviedo	3
693,50			18	junio	1938	Cuenca	El Provencio	Cuenca	
693,50			7	enero	1939	Málaga	Peñudas	Málaga	
693,50			3	agosto	1937	Teruel	Rudella	Teruel	
3.200,00			24	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.							
		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Orden de Hacienda de 31 agosto de 1940 («D. O.» número 248).	28	septiembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid ...	V. del Cid ...	8
		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292).	1	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	9
7.500,00			15	noviembre	1935	Idem	Idem	Idem	10
3.300,60									
		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de novbre. de 1940 («D. O.» número 255).	6	agosto	1936	Lérida	Lérida	Lérida	
693,50			7	agosto	1936	Córdoba	V. de Córdoba	Córdoba	11

(1)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su muerte, en coparticipa-

ción y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; la que les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 133), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Teniente coronel por méritos de guerra, con antigüedad a la fecha de su fallecimiento, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («D. O.» número 133), por haberse comprobado

documentalmente que el causante ocupaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 51), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se desestima la pensión extraordinaria alimenticia que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige el artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Velasco Gómez	Padres	Inf. Castilla 3	Sargento D. Esteban Velasco Miranda
D. ^a Juliana Miranda de Pablo	Idem	Idem	Idem
D. Primitivo Fernández Rodríguez ...	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Sargento D. José Fernández Bardón
D. ^a Jesusa Bardón Arias	Idem	Idem	Idem
D. José María Baño Febrero	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Sargento D. Francisco Baño del Cerro
D. ^a María del Cerro Jufera	Idem	Idem	Idem
D. Cándido Collado Reyes	Idem	Art. Ligera 15 ...	Sargento D. Francisco Collado Duque
D. ^a Petra Duque Estévez	Idem	Idem	Idem
D. Emerenciano López Haba	Idem	Mhl-la Jln. Mll. 2	Sargento D. Mariano López Moya
D. ^a Catalina Moya Beltrán	Idem	Idem	Idem
D. Angel González Mazairs	Idem	Inf. Zaragoza 30	Cabo José González García
D. ^a Segunda García López	Idem	Idem	Idem
D. Juan Nieto Alonso	Idem	C. Combate 2	Soldado Julián Nieto Alonso
D. ^a Victoriana Alonso Moreno	Idem	Idem	Idem
D. José García Torres	Idem	Rgto. Inf. 3	Soldado Manuel García Giles
D. ^a Felisa Giles Romo	Idem	Idem	Idem
D. Aquilino Hidalgo Ruiz	Idem	Idem	Soldado Juvencio Hidalgo Rodríguez
D. ^a Encarnación Rodríguez Aliste	Idem	Idem	Idem
D. Guillermo Bannasar Femenias ...	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Bartolomé Bannasar Palou
D. ^a Margarita Palou Socías	Idem	Idem	Idem
D. Santiago Llamazares Rodríguez ...	Idem	Idem	Soldado Alfonso Llamazares Santiago
D. ^a Isabel Santiago Sánchez	Idem	Idem	Idem

(«B. O.» número 51). Ahora bien, en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.» número 109), y como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le concede la tercera parte, equivalente al mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante con anterioridad al Alzamiento Nacional, en tanto conserve la aptitud legal.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprobado que el mismo fué ascendido al empleo de Capitán con antigüedad de 22 de octubre de 1936 («Diario Oficial número 268»), se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de agosto de 1940 («D. O.» número 208) y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta

del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 6 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 10 de marzo de 1942 por la que se declaran con derecho a pensión a don Gregorio Velasco Gómez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Gregorio Velasco Gómez y termina con doña Nieves Vigarra García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor general Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			31	enero	1939	Valladolid	Portillo	Valladolid...	4
3.500,00			10	noviembre	1938	León	La Omañuela	León	3
2.160,00			28	junio	1938	Murcia	S. Lucía (Cartag.)	Murcia	3
3.500,00			17	junio	1937	Cáceres	Almoharín	Cáceres	
3.500,00			4	febrero	1939	Valencia Cid ...	Valencia Cid	Valen. Cid..	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	febrero	1937	Lugo	Carballedo	Lugo	
693,50			16	octubre	1936	Soria	Ufados	Guadalajara	3
693,50			12	febrero	1938	Badajoz	Higuera la Real ...	Badajoz	
693,50			21	septiembre	1938	Zamora	Santovenia Esla ...	Zamora	
693,50			7	enero	1939	Baleares	Campanet	Baleares ...	
693,50			16	septiembre	1937	Badajoz	Fuente del Maestre	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Feliciano Casado Velasco D.ª Petra Serrano Piquero	Padres	Bón. Ceuta 7	Soldado Eustaquio Casado Serrano
D. José Fernández Ríos D.ª Manuela Vázquez Castro	Idem	Caz. Serrallo 8	Soldado Manuel Fernández Vázquez
D. José Ruiz Díaz D.ª Ana Téllez Fernández	Idem	Inf. Montaña 3	Soldado Francisco Ruiz Téllez
D. Mariano Berzosa Ramos D.ª Presentación García García	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Pascual Berzosa García
D. Claudio Bailón Delgado D.ª Gregoria Yubero Algora	Idem	Idem	Soldado Gregorio Bailón Yubero
D. Sabino Goñi Berasain D.ª Braulia Narváez Agesta	Idem	Bón. Sicilia 8	Soldado José Goñi Narváez
D. Telesforo Izquierdo Alfaro D.ª Juana Garrido Lore	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Antonio Izquierdo Garrido
D. Juan Manuel Arias Martín D.ª Regina Arroyo Borrego	Idem	Inf. Victoria 23	Soldado Victoriano Arias Arroyo
D. Luis Madrazo Bernal D.ª Rosario Sánchez Movellán	Idem	Inf. América 23	Soldado Felipe Madrazo Sánchez
D. Romualdo Gil Arroyo D.ª Máxima Yuste Hernández	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Alejandro Gil Yuste
D. Angel Peral Blázquez D.ª Agustina González Martín	Idem	Idem	Soldado Cecilio Peral González
D. Francisco Felipe Cereijo D.ª Josefa Negreira	Idem	Inf. Montaña 25	Soldado Santiago Felipe Negreira
D. José Aparicio Carretas D.ª Hdefonsa Domínguez García	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Jacinto Aparicio Domínguez
D. Antonio Cuadrado Partido D.ª Magdalena Palomo Pérez	Idem	Idem	Soldado Fermín Cuadrado Palomo
D. Evaristo Fernández Méndez D.ª Segunda Carballo Pombo	Idem	Idem	Soldado Marcelino Fernández Carballo
D. Luciano García Pierna D.ª Candelas Alonso Montes	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Anselmo García Alonso
D. Cándido de Frutos Serrano D.ª María de Frutos Nieto	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Julio de Frutos de Frutos
D. Miguel Herrera Bermejo D.ª Modesta Rubira Francés	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Pedro Herrera Rubira
D. Jesús Fernández Fernández D.ª Anita García Alonso	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Jesús Fernández García
D. José Fraga Pita D.ª Manuela Barral López	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado José Fraga Barral
D. Teodoro Lahera Cornago D.ª Antonia Vázquez García	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Lahera Vázquez

Pensión anual que se le concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			7	enero	1939	Segovia	Nava Asunción	Segovia	3
693,50			24	enero	1939	La Coruña	Lauza	La Coruña..	
693,50			17	enero	1939	Málaga	Benamocarra	Málaga	
693,50			21	diciembre	1937	Teruel	Ojos Negros	Teruel	
693,50			22	diciembre	1937	Zaragoza	Alconchel	Zaragoza ..	
693,50			28	junio	1937	Navarra	Anza	Navarra	
693,50			9	octubre	1936	Zaragoza	Gallur	Zaragoza ..	
693,50			30	enero	1939	Zamora	Cañizas	Zamora	
693,50			17	enero	1939	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	6
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	julio	1938	Avila	Avila	Avila	7
693,50	(1)		19	enero	1938	Avila	Navalmoral Sierra	Avila	
693,50			25	abril	1938	La Coruña	Laracha	La Coruña..	
693,50			3	noviembre	1938	Zamora	Penialbo	Zamora	
693,50			20	marzo	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			16	junio	1938	Lugo	Moseiro (Láncara)	Lugo	
693,50			13	junio	1937	Salamanca	La Nellés	Salamanca..	
693,50			20	septiembre	1936	Segovia	Cuevas Pavanco ...	Segovia	
693,50			30	septiembre	1938	Cádiz	Los Barrios	Cádiz	
693,50			8	octubre	1938	Oviedo	San Agustín	Oviedo	
693,50			24	agosto	1938	La Coruña	Oleiros	La Coruña..	
693,50			2	septiembre	1937	Zaragoza	Novallas	Zaragoza ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentín Lobato Moreno D.ª Catalina Verga Pérez	Padres	F. E. T. Alava ...	Falangista Alberto Lobato Verga
D. Fausto Durán Bermejo D.ª Aurea Campanario Ganabris	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista José Antonio Durán Campanario
D. Vicente González Alonso D.ª Paula Serna González	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Victor González Serna
D. José García Molina D.ª Celedonia Jiménez Ruiz	Idem	F. E. T. Granada	Falangista José García Jiménez
D. Alfonso Garcés Egca D.ª Josefa Gómez Vázquez	Idem	F. E. T. Huelva ...	Falangista Pedro Garcés Gómez
D. José Luzuriaga Macua D.ª Honoria Pérez Carraza	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Esteban Luzuriaga Pérez
D. Angel López Villaseca D.ª Vicenta Morales Serrano	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Marcelino López Morales
D. Manuel Latorre Marín D.ª Gregoria Ariza Martino	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Latorre Ariza
D. Pedro Lafuente Puértolas D.ª Francisca Gracia Lorente	Idem	Idem	Falangista Anastasio Lafuente Gracia
D. Sixto Rodas Calderón D.ª Juliana Carrasco Redondo	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Francisco Rodas Carrasco
D. Francisco Varela González D.ª María Gómez Gayoso	Idem	Legión	Legionario Daniel Varela Gómez
D. José Vilamés Santiso D.ª Andrea Mariño Pardo	Idem	Idem	Legionario José Vilamés Mariño
D. José Conde Villares D.ª Carmen Martínez Revaldería	Idem	Idem	Legionario Dositeo Conde Martínez
D. Juan Carballo Aguado D.ª Fernando Pardo Ramos	Idem	Rgls. Larache 4 ...	Soldado Antonio Carballo Pardo
D. José Landeira López D.ª María Noya Incógnito	Idem	Rgto. Artillería 16	Soldado Santiago Landeira Noya
D. Paulino Hernández Pozo D.ª María del Río Santana	Idem	Rgto. Artillería 26	Soldado Feliciano Hernández del Río
D. Enrique Díaz Teijeiro D.ª Jesusa Martínez Cotardo	Idem	Rgto. Artillería 48	Soldado Emilio Díaz Martínez
D. José López Fernández D.ª Ascensión Corpas López	Idem	Regimiento Trans.	Soldado Antonio López Corpas
D. Rafael Gómez Sánchez D.ª Agueda Hernández Sánchez	Idem	Rgto. Ingn. 10 ...	Soldado Angel Gómez Hernández
D. Bartolomé Ballesteros Lima D. Francisco Feijóo Pérez	Padre	Inf. Lepanto 3 ...	Soldado Andrés Ballesteros Chacón
D. Pedro Fernández Rey D. Ramiro Fernández García	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Antonio Feijóo Gómez
D. Luis Hernández García D.ª Josefa García Martín	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Gumersindo Fernández López
	Idem	Legión	Legionario Victoriano Fernández Dieguez
	Idem	Idem	Legionario Adolfo Hernández Chamorro
	Madre	Rgls. Melilla 2 ...	Teniente D. Florencio Alberto Vaquera García ...

Penal. Fechas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			11	agosto	1936	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
693,50			10	agosto	1938	Badajoz	Berlanga	Badajoz	
693,50			24	julio	1938	Burgos	Nuez de Arriba	Burgos	
693,50			2	enero	1939	Granada	Mocín	Granada	
693,50			11	enero	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			16	abril	1937	Navarra	Allo	Navarra	
693,50			26	agosto	1938	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50			15	octubre	1936	Zaragoza	Alm. D. ^a Godina	Zaragoza	
693,50			7	septiembre	1937	Idem	Pinseque	Idem	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	septiembre	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres	3
2.106,00	(1)		11	septiembre	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
2.106,00			21	septiembre	1937	Idem	Sta. Crist. Aercas	Idem	
2.106,00			9	diciembre	1938	Lugo	Villartelín (Negr. ^a)	Lugo	
1.140,00			2	abril	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Santiago	La Coruña	
693,50			14	octubre	1937	Zamora	Fuentelapeña	Zamora	
693,50			8	marzo	1939	Lugo	Queijovio	Lugo	
693,50			11	agosto	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50			21	febrero	1938	Salamanca	Pelabravo	Salamanca	
693,50			16	marzo	1939	Jerez	Jerez Frontera	Cádiz	
693,50			21	julio	1937	Orense	S. Cr. Regodeigón	Orense	
693,50			25	marzo	1938	Lugo	Mougán	Lugo	
2.100,00			14	julio	1937	Orense	La Vega	Orense	
2.106,00			17	julio	1937	Avila	Barco de Avila	Avila	
8.000,00			24	septiembre	1938	Málaga	Mejilla	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Bonet Vilar	Madre	Infanteria	Alferez D. Francisco José Balaguer Bonet
D. ^a María Barrera Sebastián	Idem	Inf. Cádiz 33	Alferez D. Ramón Ballesteros Barrera
D. ^a María Lorenzo Morante	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Alferez D. Juan de Dios Estebanez Lorenzo
D. ^a Dominica Luna Bernuez	Idem	C. Combate 2	Cabo Rafael Puente Luna
D. ^a María Inglés Piqué	Idem	Caz. Ceuta 7	Cabo Trinidad Llovera Inglés
D. ^a Luisa Hernández Lorenzo	Idem	Inf. Toledo 25	Cabo Ildefonso Blázquez Hernández
D. ^a Pascuala Alegre Roqueta	Idem	Rgls. Melilla 2	Cabo Isidro Herrera Alegre
D. ^a Josefa Ignacia Lizasoaramendi	Idem	Rgls. Alhucemas 3	Cabo Sebastián Aramburu Lizaso
D. ^a Severiana Aparicio Feo	Idem	Legión	Cabo Julián Castello Aparicio
D. ^a Natalia Pastor Fernández	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Saturnino Pastor Fernández
D. ^a María Cabrera Navarro	Idem	Idem	Soldado Ramón Cabrera Cabrera
D. ^a Consolación Tagus Alarcón	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Manuel Filguera Tagua
D. ^a Matea Fernández Jara	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Lorenzo Gomez Fernández
D. ^a Francisca Domínguez García	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Antonio Galan Dominguez
D. ^a Esperanza Gutiérrez González	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Benito Laguillo Gutiérrez
D. ^a Cristalina Alvarez Veloso	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Manuel Fernández Alvarez
D. ^a Ana Jiménez Sánchez	Idem	Rgto. F. Azules	Soldado José Vera Jimenez
D. ^a Rosario Angulo Mínguez	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Eduardo Ucar Angulo
D. ^a María Pérez García	Idem	Legión	Legionario David Aguado Pérez
D. ^a María Fernández García	Idem	Zap. Marruecos 8	Soldado José Sequera Fernández
D. ^a Paula del Teso Trujero	Idem	G. Oviedo	Guardia Gregorio Pordomindo del Teso
D. ^a Luciana Maroto Horras	Viuda	Inf. S. Quintín 25	Capitán D. Sandalio Catalinas Díaz
D. ^a Asunción Zotes García	Idem	Inf. Burgos 31	Capitán D. Francisco Díez Rubias
D. ^a Dolores Mayor López	Idem	Mehalla Jalfiana	Capitán D. Cecilio Cuadrado Sánchez
D. ^a Rafaela Blanco Herrera	Idem	Inf. Bailén 24	Sargento D. Carlos Alvarez Reyes
D. ^a María Pura Sanz González	Idem	Inf. S. Quintín 25	Sargento D. Isacio Sanz Sanz
D. ^a Manuel Sánchez Fernández	Idem	Inf. Victoria 28	Cabo Florentino García García
D. ^a Aurora Lamas Tacón	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Elbino Seosne Magariños
D. ^a Victoria Bernal Gracia	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Marcelino Fardos Andres
D. ^a Gertrudis López Navarro	Idem	Idem	Cabo Cándido Castillo Alamo
D. ^a Antonia María Romero Gómez	Idem	Legión	Cabo Fulgencio Romero Alcudia
D. ^a Milagros Año Benet	Idem	5.º Tercio G. Civil	Cabo Celestino Ribes Saborit
D. ^a María Lamas Amer	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Manuel Bermúdez Dominguez
D. ^a Rosalía González Lago	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Manuel Estrada Freiria
D. ^a Benita García Noguera	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Teófilo Cuadrado Rodriguez
D. ^a Rosa Martínez Fernández	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Alfredo Corbelas Rey
D. ^a Amalia Regueiro Freiria	Idem	Idem	Soldado Alfonso Montard Mosquera
D. ^a Benedicta Paz Rodríguez Navelra	Idem	Idem	Soldado Jesús López Sánchez
D. ^a Josefa Hernández Domínguez	Idem	Inf. Tenerife 38	Soldado Sinesio Gil Fernández
D. ^a Nieves Fernández Gil	Idem	Rg. Mix. Armas 86	Soldado Agapito Fernández Morales
D. ^a Josefa Gracia Jaramillo	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Pedro Chaves Romero
D. ^a Felicitas Serna Sedano	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Mauricio Vallejo Parte
D. ^a Soledad Zambrano Delgado	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Francisco Antonio Díaz García
D. ^a Mercedes López Rodríguez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Ricardo Cumbreira Mosquera
D. ^a Bernarda Muñoz Caro	Idem	Legión	Legionario Pedro Collado Rodriguez
D. ^a María Sarrarín Gallego Sánchez	Idem	Idem	Legionario Fidencio Arias Rodríguez
D. ^a Luisa del Val Sellés	Idem	Ingenieros	Comandante don Vicente Blasco Cirera

Pensión anual que se le concede Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		(2)	Pueblo	
4.000,00			3	noviembre	1938	Castellón	Ribesalbes	Castellón ...	
4.000,00			12	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.000,00			24	agosto	1938	Palencia	Marcilla Campos..	Palencia ...	
795,50			12	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50			30	julio	1938	Lérida	Golmes	Lérida	
795,50			5	agosto	1938	Salamanca	Béjar	Salamanca...	
1.565,00			15	abril	1937	Valencia	Sagunto	Vaïen. Cid..	
1.565,00			25	octubre	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa ..	
2.178,00			20	julio	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
693,50			30	diciembre	1938	Idem	Zaratán	Idem	
693,50			12	octubre	1938	Tenerife	S. Sebast. Gomera	Canarias ...	
693,50			24	septiembre	1938	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
693,50			8	enero	1939	Huelva	C. de S. Bartolomé	Huelva	
693,50			9	marzo	1939	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50			21	enero	1938	Santander	San Felices	Santander...	
693,50			15	enero	1938	Orense	Riomolinos	Orense	
693,50			16	marzo	1939	Cádiz	La Línea	Cádiz	
693,50			9	octubre	1938	Logroño	Logroño	Logroño ...	8
2.250,00			29	enero	1939	León	Gavilanes	León	
693,50			18	agosto	1937	Badajoz	Fregenal Sierra ...	Badajoz ...	
3.100,00			24	enero	1937	Zamora	Zafara	Zamora ...	
7.500,00			8	abril	1939	León	Astorga	León	
7.500,00			28	abril	1937	Idem	Villafranca	Idem	
7.500,00			4	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
3.500,00			2	junio	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	8
3.500,00			9	enero	1939	Valladolid	S. Vicente Palacio	Valladolid...	
795,50			26	julio	1937	Salamanca	Sorihuela	Salamanca..	
795,50			8	marzo	1939	La Coruña	Calo (Teo)	La Coruña..	
795,50			2	septiembre	1937	Zaragoza	Villan. de Huerva.	Zaragoza ...	
795,50			8	septiembre	1937	Idem	Piguercelas	Idem	
2.412,00			15	agosto	1936	Cádiz	Castillejos	Cádiz	
3.565,00			11	agosto	1939	Castellón	Castellón	Castellón ...	9
693,50			9	marzo	1937	La Coruña	Culleredo	La Coruña..	
693,50			2	abril	1938	Pontevedra	Tuy	Pontevedra..	
693,50			22	enero	1939	Valladolid	Benefarces	Valladolid...	3
693,50			16	septiembre	1936	Orense	Castro de Miño.	Orense	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Teo	La Coruña..	
693,50			15	marzo	1938	Idem	Sta. M. Dordaño..	Idem	
693,50			26	febrero	1938	Tenerife	El Sauzal	Canarias ...	3
693,50			15	marzo	1937	Logroño	Ocón	Logroño ...	
693,50			1	septiembre	1938	Badajoz	Segura de León ...	Badajoz ...	
693,50			22	noviembre	1936	Burgos	Cilleruelo Bricia..	Burgos	10
693,50			29	julio	1936	Sevilla	Alcalá del Río ...	Sevilla	
693,50			7	abril	1937	Cádiz	Puerto Sta. Maria.	Cádiz	
2.106,00			12	junio	1938	Badajoz	Lobón	Badajoz ...	
2.106,00			10	julio	1937	Valladolid	Morales Campos...	Valladolid...	
4.750,00		Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 dicbre. 1936 («B. O. del E.» núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 («B. O. del E.» n.º 248).	13	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María Berreda González	Viuda	Infantería	Capitán don José Barrede Terry
D.ª María Luisa Rubí Mulet	Madre	Idem	Sargento don Juan Carrión Rubí
D.ª Mercedes Navarro Soriano	Idem	Idem	Sargento don José Jiménez Navarro
D.ª Dolores Matilla Hacar	Idem	Idem	Cabo Manuel Morana Matilla
D.ª Florencia Ovejero Blázquez	Viuda	G. Civil	Guardia Máximo Morales Trapero
D.ª Prudencia Carbonero Chozas	Idem	Paisano	Militarizado Cabo Macario Muñoz García
D.ª José Cuneo García	Padre	Idem	Militarizado don Francisco Cuneo Antonio
D.ª Carmen Naranjo Olivares	Madre	Idem	Militarizado don Rafael Flores Naranjo
D.ª Asunción Adrián Comerás	Viuda	Idem	Militarizado don Fernando Chacar Brú
D.ª Inés Bueno Vitas	Idem	Idem	Militarizado don Manuel-Cercas Vera
D.ª Marta Pérez Lozano	Idem	Idem	Militarizado don Antonio Esteban Gómez
D.ª María Juana Delgado Gallego	Idem	Idem	Militarizado don Pedro Caballero García
D.ª Mercedes Carrillo Castilla	Idem	Idem	Militarizado don José Alba González
D.ª Carmen Gracia Azcón	Idem	Idem	Militarizado don José Ferragut Morera
D.ª Trinidad Lafuente López	Idem	Idem	Militarizado don Antonio Najardo García
D.ª Nieves Vigara García	Idem	Idem	Militarizado don Pedro Fernández de la Mata

Observaciones

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los respectivos Cuerpos a cuenta del presente señalamiento. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del

presente, el abono del cual es compatible con el jornal de 5,50 pesetas diarias que el recurrente percibe como Peón caminero de las carreteras del Estado, de la provincia de Valladolid, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen percibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.169 pesetas anuales que el recurrente disfruta como ferroviario jubilado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Esta pensión será abonada a la recurrente con poder de su es-

poso, don Luis Madrazo Bernal, detenido en el Penal de la Casería de San Fernando (Cádiz).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.500 pesetas anuales que el recurrente percibe como Portero tercero del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Avila, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.500 pesetas anuales que la interesada disfruta como viuda del Maestro nacional don Julio Ucar Vázquez, con arreglo a la Ley de 17

Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
8.500,00	(1)	Decreto de 18 de abril 1938 («B. O. del E.» núm. 549) y Ley de 13 de dbr. de 1940 («D. O.» número 292).	19	octubre	1936	Jerez	Jerez Frontera	Cádiz	11
4.000,00			14	diciembre	1936	Murcia	Cieza	Murcia	12
4.500,00			2	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	13
795,50			9	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	14
8.100,00			22	julio	1936	Avila	Becedas	Avila	11
795,50			1	diciembre	1936	Madrid	Talavera Reina.....	Toledo	
693,50			13	septiembre	1936	Alicante	Orihuela	Alicante	
693,50			1	agosto	1936	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
693,50			14	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50			24	julio	1936	Zaragoza	Pradilla del Ebro.....	Zaragoza	15
693,50			6	marzo	1937	Teruel	Ecceite	Teruel	
693,50			15	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
693,50			22	agosto	1936	Idem	El Carpio	Idem	
693,50			29	julio	1936	Teruel	Castelserás	Teruel	
693,50			1	octubre	1936	Granada	Guadix	Granada	
693,50	14	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba			

de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 19 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 273), por haberse comprobado documentalmente que el causante falleció en acto de servicio, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

10. Se rectifica el señalamiento que se le hizo por Orden de 12 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 116) en el sentido de que empezará a devengar la pensión que se le asigna a partir del 22 de noviembre de 1936 que se consigna en la relación por haber padecido error en la fecha del que se le hizo anteriormente y que se anula. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que se le abonaron a cuenta del primer citado señalamiento.

11. Justificado en el expediente informativo del hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que

percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala equivalente al sueldo entero, que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas que la recurrente disfruta como viuda del Comandante de Infantería don Emilio Carrión Pujol, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, rehabilitándose en la pensión que venía disfrutando anteriormente y abonándosele las cantidades deja-

das de percibir a causa de la referida permuta, el abono del cual es compatible con la pensión de 833,33 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Maestro nacional don Antonio Jiménez Martínez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.000 pesetas anuales que la interesada viene percibiendo como viuda del Capitán de Infantería don Manuel Morana Monforte, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

15. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 10 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de septiembre de 1942 por la que cesa en el cargo de Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional de la Madera y del Corcho, don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde y se nombra para el mismo a don Fernando de la Sotilla y Ochotorena.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ilmo. Sr. don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde, Inspector general de Montes, cese en su cargo de Delegado de este Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional de la Madera y del Corcho, agradeciéndole los servicios prestados y nombrar para el citado cargo de Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho a don Fernando de la Sotilla y Ochotorena, Ingeniero Jefe de Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Secretaría General)

Señalando, de acuerdo con las instrucciones que se citan, fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía convocados por Orden de 13 de mayo de 1942.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he acordado que a las doce horas del día 21 de los corrientes, y en el Salón de actos de esa Escuela (Fernández de la Hoz, 43), se celebre el sorteo para determinar el orden por el que deben actuar los as-

pirantes a ingreso en el Cuerpo General de Policía (convocatoria de 13 de mayo de 1942), con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º El acto será público, bajo la presidencia de V. S., asistido de tres miembros de los Tribunales examinadores y del Secretario de la Escuela General de Policía, que levantará acta.

2.º Insaculadas las letras del alfabeto, se extraerá una, que determinará el orden por el que deben ser examinados los opositores, a cuyo fin serán clasificados alfabéticamente con arreglo a los apellidos, nombre y naturaleza.

3.º Las listas de los opositores admitidos a los ejercicios, tanto definitiva como condicionalmente, así como el número que les haya correspondido en el sorteo, se publicará con toda urgencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de esa Escuela.

4.º Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de las listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán formular reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de aspirantes, y en igual término deberán completar sus documentaciones los opositores admitidos condicionalmente.

Transcurrido el plazo prevenido en el párrafo anterior, sin subsanar el defecto que tengan las documentaciones, los interesados perderán todo derecho a tomar parte en la oposición.

5.º Queda V. S. autorizado para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.—
El Director general, P. D., el Secretario general, José S. Román.

Sr. Comisario del Cuerpo General de Policía y Director de la Escuela General del mismo Cuerpo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(M-225).

Por don Eduardo Villaseca López, domiciliado en Madrid, Glorieta de San Bernardo, núm. 3, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación

marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto

Serie B, números 142.095, 197.221 y 273.989, por un importe total de siete mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 27 de enero de 1941.—Por el Director general, Luis Feás.

4.255—A. C.

(M-269)

Por don José Martín Crespo Powys, domiciliado en Madrid, calle de Fuencarral, número 7, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928

Serie A, números 134.868 al 906, 134.910 al 943.

Serie B, números 47.524 al 565.

Serie C, números 13.141 al 143, por un importe total de 124.800 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.—
Por el Director general, R. de la Escosura.

4.244—A. C.